

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: PROYTEC FLUIDOS, SLL

ACTIVIDAD: Taller de mecanizado

EMPLAZAMIENTO: C/ Berzosa de Lozoya, 1 – Nave 1

Nº EXPEDIENTE: 220/2019/01975- **17637**

17/07/2019

ANTECEDENTES

En fecha 23/04/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 12 “*Forja, estampado, embutido, troquelado, corte y repujado de metales, no incluidos en otros anexos*”, del Anexo V de la LEACM.

Con fecha 16/05/19 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 14/06/19.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

I

Nº EXPEDIENTE: 220/2019/01975 - **17637**

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un taller de mecanizado para la fabricación de piezas y productos hidráulicos, en nave industrial, ubicado en el distrito de Villaverde, ámbito de ordenación UZP 1.06 “Polígono El Gato”, cuyo uso característico es industrial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/2018, la actividad se ubica en un área acústica Tipo b - sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-.

- Superficie Total 970 m² divididos en:
 - Planta baja (519 m²): oficina, carga-descarga, almacenes y taller.
 - Entreplanta (222 m²): almacenes, aseos y vestuarios.
 - Planta primera (229 m²): almacén y despachos.

- Relación de elementos:
 - Mecanizado vertical,
 - 3 tornos,
 - taladro columna,
 - cabina de pintura de baja capacidad sin sistema de combustión térmica,
 - esmeril,
 - soldador de puntos,
 - sierra de cinta,
 - máquina de limpieza de piezas,
 - 3 equipos climatización (Q= 1x2.940 + 2x2.580 m³/h) en cubierta,
 - termo eléctrico y
 - traspales.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y la ventilación forzada de la nave.
- Posible emisión de contaminantes atmosféricos debido al proceso industrial sin combustión (tratamiento físico o mecánico del acero) y por el uso de disolventes y/o otros productos (aplicaciones de pinturas).
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento.
- Emisiones de virutas y partículas metálicas procedentes del mecanizado de los metales.
- Generación de residuos peligrosos (aceites y taladrinas), especiales (restos de metales, restos de piezas de maquinaria, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos de la nave justifica unos niveles de transmisión sonora a los colindantes inferiores a los permitidos

en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente y viciado procedente de los equipos de climatización y de los extractores situados en la cubierta, según lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Justifica que la cabina de pintura, sin sistema de combustión térmica, dispone de ventilación forzada y **con evacuación por chimenea exclusiva e independiente** del sistema de extracción de aire del resto del local según artículo 27.1 de la OGPMAU.
- Se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 04/01/2019.
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos con fecha 22/012/2015 ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, estando actualizada a 26/01/2016.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos de fecha 22/11/2016.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la edificación como en las instalaciones, para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo b.

Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**

4. En las **zonas en las que se realicen operaciones de soldadura** se instalará un sistema de extracción localizada que capture los humos y polvos en su origen. Si la evacuación de dichos contaminantes se efectúa directamente a la atmósfera, sin operaciones de filtrado y retención de los mismos, dicha evacuación se realizará de acuerdo a lo recogido en el artículo 44 de la OGPMU.
5. Las operaciones de pintura habrán de efectuarse en el interior de la cabina y su evacuación deberán disponer de **sistemas de captación y depuración**, conforme al

artículo 49 de la OGPMU, que eviten la emisión al exterior de aerosoles de pintura, así como de contaminantes por encima de los límites que sean aplicables.

6. **Las partículas metálicas** generadas en el proceso se recogerán mediante un sistema de aspiración centralizado, que absorberá todas esas partículas desde los focos de origen, conduciéndolas a un contenedor estanco, donde serán almacenadas para su retirada por Gestor Autorizado de Residuos.

7. Puesto que la actividad se encuentra dentro del **catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA)**, dentro de los epígrafes **04** (procesos industriales sin combustión) y **06** (uso de disolventes y otros productos) del catálogo actualizado mediante el R.D.100/2011 de 28 de enero, al generar contaminantes atmosféricos, según anexo I de la Ley 34/2007. Por lo que el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

Los valores límites de emisión y los controles de emisiones se realizarán con la metodología y periodicidad establecida en la Resolución Administrativa o la normativa de aplicación.

8. Como **productor de residuos peligrosos** (restos de taladrinas u otros aceites industriales) deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento

de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

9. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

La máquina de **lavado de piezas** en la actividad deberá contar con sistemas de retención de aceites y grasas y de partículas metálicas que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos. **En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal restos de pinturas, disolventes o aceites industriales.**

A tal efecto, se deberá contar con documentación justificativa de que todos los **líquidos de lavado de piezas, son retirados** por empresa gestora autorizada, previo almacenamiento de los mismos en contenedores debidamente etiquetados.

10. La actividad industrial deberá ajustarse a lo establecido en el capítulo V del título III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales. A tal efecto se deberá instalar la preceptiva **arqueta de control** aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal de **fácil acceso desde el exterior**, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la citada norma.
11. El titular deberá inscribir a la actividad en el **Registro Integrado Industrial** de la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid (Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial. (BOE 22/05/2010)).
12. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
 - En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.
 - Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*